



24.

ACUERDO No. 021 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN, MATRÍCULA, DERECHOS DE GRADO Y OTROS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo 013 de 1996 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca y se determinan las funciones de todas sus dependencias"* y el artículo 10 del Acuerdo 007 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca"* y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado"*.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, dispone que las Instituciones de Educación Superior pueden exigir derechos pecuniarios por razones académicas¹.

Que el artículo 10, literal h) del Acuerdo 007 del 2015 entre otras que es función del Consejo Superior *"establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 003225 del 02 de marzo del 2021 otorgó registro calificado por siete (7) años al programa Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Cundinamarca en modalidad presencial.

Que el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Cundinamarca es miembro de la Red de Universidades Estatales -RUDECOLOMBIA- y que mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de junio de 2008 modificado por el 002 de 01 de julio de 2009 expedido por el Consejo de Rectores del convenio multilateral, establecen los derechos pecuniarios de inscripción, matrícula y derechos de grado para los Programas Doctorales en Ciencias de la Educación adscritos a la red, por lo que se hace necesario que la Universidad de Cundinamarca fije las tarifas para su programa Doctoral acorde con lo establecido por RUDECOLOMBIA.

Por lo antes expuesto,

¹ ARTÍCULO 122 Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción
- b) Derechos de Matrícula
- c) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente
- e) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible> Derechos de Grado
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias

PARÁGRAFO 1o <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible> Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

PARÁGRAFO 2o Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción para los aspirantes al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Cundinamarca en Convenio de Cooperación con RUDECOLOMBIA de la siguiente manera:

PROGRAMA ACADÉMICO	COSTO DE LA INSCRIPCIÓN
Doctorado en Ciencias de la Educación	0,25 SMLMV

Los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción serán del 25% del salario mínimo legal vigente mensual, según el Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula para los estudiantes del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Cundinamarca en Convenio de cooperación con RUDECOLOMBIA de la siguiente manera:

PROGRAMA ACADÉMICO	COSTO DE LA MATRÍCULA
Doctorado en Ciencias de la Educación	23 SMLMV por cada año, los dos primeros años.
Doctorado en Ciencias de la Educación	15 SMLMV a partir del tercer año y así hasta la sustentación de la tesis doctoral.

Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula durante los dos (2) primeros años, serán de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, por cada año; y quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, a partir del tercer año, y así hasta la sustentación de la tesis. El pago se hará de forma semestral.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar los derechos pecuniarios por concepto de derechos de grado para los estudiantes del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Cundinamarca en Convenio de cooperación con RUDECOLOMBIA de la siguiente manera:

PROGRAMA ACADÉMICO	COSTO DE DERECHOS DE GRADO
Doctorado en Ciencias de la Educación	5 SMLMV.

Los derechos pecuniarios por concepto de derechos de grado corresponden a cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos pecuniarios por concepto de inscripciones y derechos de grado son fijos y no serán sujetos a ningún beneficio de descuento.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos pecuniarios por concepto de matrículas podrán tener descuento del 10% por presentación de certificado electoral de las últimas elecciones de carácter nacional, como lo establece la Ley 403 de 1997 y la Ley 815 de 2003 expedidas por el Congreso de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO. Los derechos pecuniarios por concepto de matrículas podrán tener descuento del 20% para egresados graduados que deseen continuar con su



UDEC

UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

- FUSAGASUGA -

ADOr008_V6

Página 3 de 3

proceso de formación posgradual, como lo establece el Acuerdo 0026 del 28 de noviembre de 2018 expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a un (1) S.M.L.M.V. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

ARTÍCULO OCTAVO. El valor de los derechos pecuniarios se actualizará a partir del primero de enero de cada año.

ARTÍCULO NOVENO. El resultado de aplicar el S.M.L.M.V se aproximará a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Fusagasugá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO

Presidente del Consejo Superior
Delegada del señor Gobernador de Cundinamarca

ISABEL QUINTERO URIBE

Secretaria General Consejo Superior

Proyectó: María Angélica Cervantes – Directora de Postgrados

Revisó: José del Carmen Correa – Director Financiero

Miguel Alejandro Flechas - Jefe Oficina de Admisiones

Claudia Viviana Sánchez Serna - Directora Jurídica

VoBo: Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez - Vicerrectora Administrativa y Financiera

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

